



LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 N° 1134

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer políticas, instrumentos y mecanismos de acción que contribuyan en forma integral a fomentar, desarrollar, proteger y promocionar la actividad cinematográfica y arte audiovisual bolivianos, en sus diversas formas de producción, distribución y consumo; contribuyendo a una cultura audiovisual soberana.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO). Se declaran de interés público las actividades cinematográficas y artes audiovisuales con la finalidad de fomentar, su desarrollo, desde la formación hasta los procesos de su realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, consumo, archivo y conservación.

ARTÍCULO 3. (FINES). Son fines de la presente Ley, las siguientes:

- a) Establecer regulaciones para promover la actividad cinematográfica y artes audiovisuales en el Estado;
- b) Fomentar el desarrollo, producción, postproducción, distribución, exhibición, comercialización y consumo cultural del cine y arte audiovisual.
- c) El fomento y difusión del cine y audiovisual indígena originario campesino, contribuyendo a la construcción y consolidación del Estado Plurinacional y al derecho colectivo de crear y recrear un imaginario propio desde formas de producción y usos participativos y comunitarios, expresando su realidad, cosmovisiones y derechos con una mirada descolonizadora, despatriarcalizadora, transformadora e intercultural.

CAPÍTULO II **AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS – ADECINE**

ARTÍCULO 4. (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA). I. Se crea la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

II. La ADECINE no cuenta en su estructura organizacional con un Directorio.

ARTÍCULO 5. (DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). La ADECINE está a cargo de una Directora o Director General Ejecutivo que se constituye en su Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, y es designada por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema, considerando la capacidad profesional, experiencia en el sector y compromiso con el objeto y fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). La Directora o Director General Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional – PEI, Programa de Operaciones Anual – POA, y el presupuesto de la institución, elaborados en el marco de las políticas y los lineamientos estratégicos;
- c) Aprobar los reglamentos específicos y manuales de la institución;
- d) Informar a la Ministra o Ministro de Culturas y Turismo, sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos institucionales definidos;
- e) Remitir a la Ministra o Ministro de Culturas y Turismo, información sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, o aquella que sea requerida;
- f) Emitir resoluciones administrativas, en el marco de sus funciones;
- g) Ejercer la Secretaría Técnica en el Consejo Asesor del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos;
- h) Otras definidas por normativa específica.

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). I. La ADECINE tiene la siguiente estructura de organización:

- a) **Nivel Ejecutivo:** Con una Dirección General Ejecutiva;
- b) **Nivel Técnico – Operativo:** Con Jefaturas de Departamento y personal profesional, técnico y administrativo.

II. La estructura organizacional y las funciones del nivel técnico – operativo de la ADECINE, serán establecidas en reglamentación interna.

ARTÍCULO 8. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADECINE). La ADECINE tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Donaciones;
- c) Recursos propios;
- d) Otras fuentes de financiamiento.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADECINE). La ADECINE tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar programas, proyectos de incentivo y fomento al sector del cine y arte audiovisual bolivianos;
- b) Administrar los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos;
- c) Recaudar y administrar los recursos propios que se establezcan en el marco de sus competencias;
- d) Reglamentar el régimen de la Cuota de Pantalla, así como ejecutar y supervisar su cumplimiento;
- e) Implementar y administrar el Registro Cinematográfico y Arte Audiovisual Boliviano de personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción, prestación de servicios, distribución y exhibición en el Estado;
- f) Otorgar licencias de operaciones a empresas extranjeras que realicen sus producciones en el Estado;
- g) Otorgar la certificación de "Producción Boliviana" a los productos cinematográficos y audiovisuales nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en reglamento;
- h) Impulsar la participación de la cinematografía y arte audiovisual nacionales en concursos, convocatorias, premios, festivales y otros;
- i) Gestionar financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- j) Suscribir acuerdos y convenios que beneficien al sector del cine y arte audiovisual bolivianos;
- k) Registrar y empadronar a personas naturales y jurídicas relacionadas con la cadena cinematográfica.
- l) Imponer sanciones por el incumplimiento a la presente Ley, en los casos que corresponda.
- m) Registrar y autorizar la distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas extranjeras en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- n) Realizar la calificación de las producciones cinematográficas y audiovisuales, precautelando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamentación;
- o) Promover la creación y fortalecimiento de redes y circuitos alternativos para la difusión del cine y arte audiovisual independiente;
- p) Promover mecanismos para el respeto de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores técnicos en el ámbito laboral cinematográfico y audiovisual;
- q) Promocionar las locaciones y servicios del Estado para las producciones cinematográficas internacionales;
- r) Gestionar trámites y logística para el rodaje de producciones nacionales y extranjeras en el Estado.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ARTÍCULO 10. (CONSEJO ASESOR DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS).

I. Se crea el Consejo Asesor del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, como instancia asesora de la ADECINE, que a convocatoria de ésta se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria, o de manera extraordinaria cuando sea necesario. Estará conformado por cinco (5) miembros:

- a) La Ministra o el Ministro de Culturas y Turismo, en calidad de Presidenta o Presidente del Consejo Asesor;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Comunicación;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Educación;
- d) Dos (2) representantes del sector cinematográfico y audiovisual que ejercerán el cargo por rotación, propuestos por los subsectores de: realizadores y guionistas; trabajadores técnicos; productores; distribuidores y exhibidores; y cine indígena originario campesino, elegidos mediante sus instancias legítimas reconocidas.

II. La Directora o el Director Ejecutivo de la ADECINE, actúa dentro del Consejo en calidad de Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Asesor, sin derecho a voto.

III. Los miembros del Consejo Asesor del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, serán delegados de los subsectores que representan y no recibirán retribución ni dieta por su participación. Dichos miembros deberán ser designados por una gestión anual y deberán tener conocimiento del sector.

IV. Ningún miembro del Consejo Asesor podrá acceder a fondos concursables durante su gestión como representante de su subsector.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS). El Consejo Asesor del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la ADECINE lineamientos para la estrategia de fomento al cine y arte audiovisual bolivianos;
- b) Proponer los parámetros técnicos para el acceso concursable al Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, estableciendo las categorías para su fomento de acuerdo a reglamentos específicos.
- c) Realizar seguimiento al cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

CAPÍTULO III
FOMENTO AL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

ARTÍCULO 12. (DIRECTRICES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO). I. Las directrices de la política pública para el fomento al cine y arte audiovisual bolivianos, son:

- a) El impulso y fortalecimiento a la industria de la cinematografía y arte audiovisual bolivianos;
- b) Fomento a la formación de una cultura fílmica universal y la integración de la producción boliviana en los circuitos internacionales;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- c) El incentivo a la realización en el Estado de festivales, muestras, programas de formación y otras actividades vinculadas al cine y arte audiovisual, así como la participación boliviana en similares espacios a nivel internacional;
- d) La promoción de creadoras y creadores emergentes y de sus producciones.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán considerar los parámetros dispuestos en el Parágrafo precedente, para el desarrollo de actividades relacionadas al sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 13. (CUOTA DE PANTALLA). I. La Cuota de Pantalla es el porcentaje de la producción cinematográfica y audiovisual nacional que debe ser exhibida en salas comerciales de cine en relación a la producción extranjera. Se incluyen en este régimen a las coproducciones con participación boliviana y a las producciones extranjeras que gocen de este derecho en el marco de convenios iberoamericanos o bilaterales firmados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La televisión abierta deberá establecer espacios de su programación, para la difusión y exhibición de las obras cinematográficas o audiovisuales de acuerdo a la reglamentación de la Cuota de Pantalla.

III. La ADECINE determinará mediante reglamentación las condiciones para la aplicación de la Cuota de Pantalla y las producciones cinematográficas y audiovisuales que gozarán de este mecanismo de fomento, atendiendo criterios técnicos y de calidad, incluyendo operas primas y, considerando la producción estimada cada año.

ARTÍCULO 14. (FOMENTO A LAS COPRODUCCIONES). I. Las coproducciones en las que participen uno o más productores bolivianos con uno o más productores extranjeros con el objeto de realizar una obra cinematográfica o de arte audiovisual, sean filmadas dentro o fuera del territorio nacional, serán tratadas como producciones nacionales para efectos de esta Ley.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, a través de la ADECINE, gestionará convenios bilaterales o multilaterales que estimulen la cooperación técnica y financiera para fomentar el desarrollo de proyectos y coproducciones en el ámbito audiovisual y cinematográfico, así como acuerdos que faciliten la distribución de contenidos.

III. El nivel central del Estado en el marco de sus atribuciones y competencias podrá subsidiar o auspiciar proyectos cinematográficos y audiovisuales bolivianos de interés artístico y cultural, mediante convocatorias concursables, de acuerdo al monto de los recursos que se destinen para tal efecto.

IV. Las instituciones culturales del Estado podrán asignar parte de sus presupuestos para el incentivo o producción de proyectos artísticos para coproducción cinematográfica y arte audiovisual.

ARTÍCULO 15. (FONDO DE FOMENTO AL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS). Se crea el Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, destinado a la investigación y formación, desarrollo, producción, postproducción, distribución y exhibición, que será administrado por la ADECINE, al que tendrán acceso las personas naturales o jurídicas cuyos proyectos hayan sido convocados y calificados de conformidad con los reglamentos específicos que se elaboren al efecto.

ARTÍCULO 16. (NATURALEZA Y DESTINO DEL FONDO). I. El Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos será concursable, no reembolsable y podrá cubrir parcialmente los costos de realización de los proyectos. El acceso a los recursos del mismo, así como las condiciones administrativas de su entrega, gasto, descargos y transparencia en su manejo, se establecerá mediante reglamentos específicos elaborados de acuerdo a la categoría a convocar.